



BUIN 07 JUL 2011

DECRETO AR. N° 233 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

1.- El Decreto AR. N° 52 de fecha 14 de enero de 2011, mediante el cual se aprueba el nombramiento de don Patricio Orlando Aravena López, como Suplente por 11 horas los días martes y jueves desde las 8:30 a las 14 horas, a contar del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2011.

2.- El Oficio N° 028600 de fecha 06 de mayo de 2011, mediante el cual la Contraloría General de la Republica registra con observaciones el Decreto AR. N° 49 de fecha 14 de marzo de 2011, porque: " de conformidad con el artículo 6º, inciso tercero, de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentran vacantes y en aquellos que, por cualquier circunstancia, no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes"

"El inciso quinto del precepto en comento, prevé que en el caso que la suplencia corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular".

3.- Que el Municipio no puede enriquecerse a consta del trabajo de terceros que actuaron de buena fe.

DECRETO

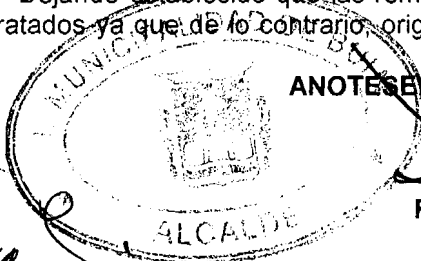
1.- Déjese sin efecto a contar del 01 de julio de 2011, el DECRETO AR. N° 52 de fecha 14 de marzo de 2011, que aprueba el nombramiento de don PATRICIO ORLANDO ARAVENA LOPEZ, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], en la calidad de Suplente por 11 horas los días martes y jueves desde las 8:30 a las 14:00 horas , a contar del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2011, porque: " de conformidad con el artículo 6º, inciso tercero, de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, son suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentran vacantes y en aquellos que, por cualquier circunstancia, no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes"

"El inciso quinto del precepto en comento, prevé que en el caso que la suplencia corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular"

2.- Dejando establecido que las remuneraciones fueron bien percibidas porque presto los servicios contratados ya que de lo contrario, originaría un enriquecimiento ilícito para esta entidad edilicia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.

RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE
ALCALDE



EVANGELINA ALEGRIA OLAVE
SECRETARIA MUNICIPAL

RED/EAO/MEBH/IV/11r.

Distribución

- Contraloría General de la Republica
- Secretaria Municipal
- Direcc. Adm. Y Finanzas
- Direcc. Jurídica
- Depto. Recursos Humanos
- Copia Interesado